



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN A KDM S.A.

RES. EX. N° 9/ ROL D-026-2019

Santiago, 12 DIC 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. <u>Antecedentes de la instrucción.</u>

1° Que, con fecha 16 de mayo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2019, con la formulación de cargos en contra de la empresa KDM S.A. (en adelante, "la Empresa" o "KDM"), en relación a la unidad fiscalizable denominada "Relleno Sanitario Loma Los Colorados", emplazado en la Región Metropolitana, en las comunas de Til-Til y Quilicura, todo lo cual consta en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-026-2019.

2° Que, con fecha 18 de junio de 2019, Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., realizó la presentación de sus descargos en relación con la imputación contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-026-2019.

3° Que, con respecto a los antecedentes que constan en el procedimiento sancionatorio, así como en las evaluaciones ambientales asociadas a la Unidad Fiscalizable "Relleno Sanitario Loma Los Colorados" del titular KDM S.A., se estimó conveniente dictaminar algunas diligencias probatorias, para esclarecer el cargo imputado en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-026-2019, así como también aspectos referidos a su clasificación y aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, si procediese. Así, se solicitó información a KDM, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-026-2019, otorgando un plazo de 20 días hábiles, contados desde su notificación, para que el titular hiciera entrega de dicha información.





4° Que, con fecha 1 de octubre de 2019, encontrándose dentro de plazo, don Fernando Hunt Wendt, en representación de KDM S.A., presentó un escrito adjuntando la información requerida mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-026-2019, solicitando en lo principal, tener por acompañados los antecedentes solicitados, y en otrosí, solicita reserva de antecedentes, respecto a la información comercial acompañada en su escrito.

5° Que, previo a proveer el escrito señalado, se solicitó mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-026-2019, de fecha 4 de octubre de 2019, acreditar la personería de don Fernando Hunt Wendt para actuar en representación de KDM, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley N° 19.880, supletoria de la LO-SMA según el artículo 62 de esta última, otorgando un plazo de 2 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, para entregar la información requerida.

6° Que, con fecha 18 de octubre de 2019, encontrándose dentro de plazo, don Rodrigo Pardo Feres, presentó un escrito cumpliendo lo ordenado en la resolución previamente señalada, acompañando copia de escritura pública de 18 de enero de 2018, otorgada en la notaría de don Humberto Santelices Narducci, que acredita la personería de don Fernando Hunt Wendt para actuar en representación de KDM S.A.

7° Que, finalmente, con fecha 6 de diciembre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol D-026-2019, se tuvieron por presentados los escritos de fecha 1° y 18 de octubre de 2019, señalados precedentemente, incorporándose los antecedentes adjuntos en cada una de ellas; concediéndose, además, la reserva de información solicitada, respecto de los documentos individualizados en el Anexo A y J de su presentación de fecha 1° de octubre de 2019.

8° Que se ha estimado necesario, para la determinación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, es necesario contar con determinados antecedentes, que se solicitan en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, letra e) de la LO-SMA, otorgando un plazo prudente para la recopilación de los antecedentes requeridos.

9° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10° Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. SOLICITAR la información que se indica a KDM S.A., con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:





1. En relación con el escrito de KDM, presentado ante esta Superintendencia con fecha 20 de diciembre del 2018, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-020-2016; específicamente, respecto al Ítem "II. Sustitución de acciones":

a. En concordancia con los costos estimados en la acción N° 16.7, "Prohibición de utilización de los residuos líquidos provenientes del sistema de tratamiento de lixiviados en la humectación del área operacional del RSLLC", se solicita desagregar dichos costos en las acciones que fueron consideradas para llegar a ese valor, presentando dicha información de manera más detallada. Además, se debe señalar el periodo contemplado para dicho cálculo, p. e. Promedio anual desde enero a diciembre 2018; y la fecha exacta en la cual se dejó de ejecutar esta forma de utilización de lixiviados.

b. Por su parte, de acuerdo con los costos estimados en la acción N° 16.8, "implementación del sistema de osmosis inversa para el tratamiento de los líquidos lixiviados con el objeto de que el efluente de cumplimiento al D.S. N°90 para descargar a quebrada de Las Masas de acuerdo con lo establecido en la RCA N°60/2005", señalar cual es el costo de operación anual, separado de los costos de implementación, de la manera más detallada posible. Además, señalar la fecha exacta en la cual esta medida entró en operación.

c. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, y Estado de Resultados), correspondientes a los años 2017 y 2018.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (cd o pendrive), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos 280, Piso 8, comuna de Santiago; Adicionalmente, se deberá enviar un correo a macarena.melendez@sma.gob.cl y a carla.lostarnau@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de <u>5</u> <u>días hábiles</u>, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que <u>la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria</u> en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Rodrigo Pardo Feres, representante legal de KDM S.A., domiciliado para estos efectos en calle Alcalde Guzmán N° 0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana; y a los interesados en autos, Sr. Juan Carlos Arellano González, domiciliado en calle Hochstetter N° 1050, Departamento 705-o, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, y al Sr. Luis Valenzuela Cruzat, domiciliado en calle Independencia N° 260, comuna de Til-Til, Región Metropolitana.





DIVISIÓN DE SANCIÓN CUMPLIMIENTO Macarena Meléndez Román Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

CLV

Carta Certificada:

- Rodrigo Pardo Feres, domiciliado en calle Alcalde Guzmán N° 0180, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- Luis Valenzuela Cruzat, domiciliado en calle Independencia N° 260, comuna de Til-Til, Región Metropolitana.
- Juan Carlos Arellano González, domiciliado en calle Hochstetter N° 1050, Departamento 705-o, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía.